

Derogando el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Derógase el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los die seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

..Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

César A. Elguera.